



ORD. U.I.P.S. N° 1126

**ANT.:** Ordinario U.I.P.S. N° 1005, de 28 de noviembre de 2013, que formula cargos a Pampa Camarones S.A. ("Ord. U.I.P.S. N° 1005").

Ordinario U.I.P.S. N° 1089, de 19 de diciembre de 2013, que amplía plazo al titular Pampa Camarones S.A., para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos ("Ord. U.I.P.S. N° 1089").

Escrito presentado por Pampa Camarones S.A., con fecha 24 de diciembre de 2013, solicitando suspensión del procedimiento.

**MAT.:** Se pronuncia sobre escrito que indica.

Santiago, **30 DIC 2013**

**DE :** Sebastián Elgueta Alarcón  
Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

**A :** Felipe Velasco Silva  
Pampa Camarones S.A.

1. Con fecha 28 de noviembre de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la reformulación de cargos a Pampa Camarones S.A., Rol Único Tributario N° 76.085.153-1, titular del proyecto "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta de Cátodos Pampa Camarones S.A.", ambos ubicados en la Región de Arica y Parinacota.

2. Con fecha 18 de diciembre de 2013, Pampa Camarones S.A., por medio de su representante legal, Felipe Velasco Silva, solicitó ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, en razón del Ord. U.I.P.S. N° 1005, de fecha 28 de noviembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, recién individualizado.

3. Mediante Ord. U.I.P.S. N° 1089, de 19 de diciembre de 2013, se accedió a la ampliación de plazo solicitada por el titular, otorgándole 5 días para la presentación del Programa de Cumplimiento y 7 días para la formulación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Luego, con fecha 24 de diciembre de 2013, Pampa Camarones S.A., ingresó ante la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), escrito que acompaña Programa de Cumplimiento, solicitando a su vez, en el primer otrosí, la suspensión del plazo para presentar descargos, por posible afectación al derecho a defensa en un plano de igualdad, conforme lo establece el artículo 19 numeral 3° de la Constitución Política de la República ("CPR").

5. Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

(i) A lo Principal: Se resolverá en su oportunidad.

(ii) Al Primer Otrosí: El titular deberá estarse a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, el cual dispone que la instrucción del procedimiento sancionatorio se iniciará con una formulación precisa de los cargos, los que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de 15 días para formular los descargos, el que será ampliable, de conformidad con lo indicado en el artículo 62 de la antedicha ley en relación con el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En estos términos, el titular, fue objeto de una ampliación de plazo para la formulación de descargos, mediante Ord. U.I.P.S. N° 1089, previamente individualizado, por lo que consta en el procedimiento administrativo, que ha utilizado los mecanismos que franquea la LO-SMA y la Ley N° 19.880 para hacer efectivo su derecho de defensa en un plano de igualdad ante la Administración Pública, preparando con la debida antelación su estrategia jurídica.

Por otro lado, el primer otrosí no realiza una indicación precisa, sobre cómo la presentación de los descargos en tiempo y forma, pudiese afectar el derecho de defensa en los términos que establece el artículo 19 numeral 3° de la CPR, a diferencia de otros regulados por la Administración del Estado.

Ante ello, y en relación a la solicitud de suspensión inmediata del procedimiento desde la presentación del escrito, no ha lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**Sebastián Elgueta Alarcón**

**Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Sr. Felipe Velasco Silva, domiciliado en Los Conquistadores 1700 Piso 9, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol D-017-2013